CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 117/2014, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida. (2014040137)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, y considerando que las alteraciones propuestas han de ser consideradas como modificación del Proyecto de Interés Regional, a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 67 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX)y en el artículo 100.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX),y considerando asimismo que conforme al artículo 130.2 de este último cuerpo legal han de seguirse los mismos trámites prescritos para su aprobación, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 62 de la LSOTEX y 115 RPLANEX.

La presente modificación del Proyecto de Interés Regional, aprobado por Decreto 166/2008, de 1 de agosto (DOE 7 de agosto), tiene por objeto prever la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación, la modificación del plan de etapas, cambios en la parcelación y de superficies de varias parcelas. La modificación afecta a las parcelas I-3, I-23, I-24, I-27, I-41, I-48, I-52, I-53, ZV-5, D-2, D-4 y D-10.

Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 de la LSOTEX, la aprobación en su caso, de la modificación del proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 27 de marzo de 2014.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), y conforme determina el artículo 62.3.b) de la LSOTEX y el artículo 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 24 de junio de 2014,

DISPONGO

- 1. Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", aprobado por Decreto 166/2008, de 1 de agosto, promovida por Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU., consistente en prever la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación, la modificación del plan de etapas, cambios en la parcelación y de superficie de varias parcelas.
- 2. Las previsiones de la modificación del citado Proyecto de Interés Regional, con su correspondiente grado de vinculación, formarán parte de la ordenación urbanística municipal con el régimen transitorio y complementario a que se refiere el artículo 61.1 de la LSOTEX, y sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación urbanística siendo necesario tramitar, posteriormente a la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Interés Regional, una modificación puntual del planeamiento para recoger de manera "refundida" los cambios que afectan a los terrenos incluidos dentro de su ámbito.
- 3. Encomendar a la empresa Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU, la ejecución, en su caso, de las obras comprendidas en esta modificación del Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los artículos 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
- 4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con arreglo al proyecto aprobado, el detalle del posterior proyecto técnico, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 de la LSOTEX y las correspondientes actualizaciones derivadas de esta modificación.
- 5. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, que se adjunta como Anexo al presente decreto, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, a 24 de junio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la presente modificación se incorpora a la normativa urbanística el apartado IX.5., con la redacción siguiente:

IX.5.CONSERVACION DE LA URBANIZACIÓN DEL PIR.

IX.5.1. ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN.

- 1. Al amparo de lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y al tratarse de una actuación urbanizadora de carácter autónomo y uso industrial, para la conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, se constituirá una Entidad Urbanística de Conservación de carácter obligatorio.
- 2. Su ámbito territorial será el afectado por el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", incluyendo las infraestructuras y ámbitos externos que sea precisos para su desarrollo y funcionamiento. También se incluirán aquellos otros suelos que puedan ser planificados y desarrollados en el futuro como integrantes de la actuación.
- 3. La Entidad Urbanística de Conservación, se constituirá a instancia de Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, SAU.
- 4. Su ámbito material será la conservación de la urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos; y sus funciones serán todas las necesarias para estos fines en la forma que se determine en sus estatutos.
- 5. La Entidad se mantendrá mientras persista el carácter autónomo de la urbanización y sus obligaciones comenzarán desde el momento de la recepción de la urbanización de cada una de las fases, unidades o sectores previstos en el Proyecto de Interés Regional o en sus modificaciones.

IX.5.2. PARTICIPACIÓN Y CUOTAS.

- 1. Serán partícipes de la Entidad Urbanística de Conservación en cada momento los propietarios de las parcelas del ámbito en la forma prevista estatutariamente.
- 2. Hasta tanto no se produzcan las primeras transmisiones de las parcelas, las participaciones correspondientes a las mismas serán asumidas, a todos los efectos, por Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura o por quien de ella traiga causa.
- 3. Las cuotas de participación en la Entidad Urbanística de Conservación, quedarán fijadas estatutariamente.